

Escayola, S. A.» y «Escayolas los Angeles, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la creación de una nueva Compañía, «Sociedad de Yesos y Prefabricados del Centro, S. A.», a la que aquéllas aportarán en bloque sus respectivos patrimonios, procediendo a su disolución sin liquidación.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Yece, S. A.», «Yesos Hispania, S. A.», «Prefabricados de Escayola Hispania, S. A.», «Madrileña de Prefabricados de Escayola, S. A.» y «Escayolas los Angeles, S. A.», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y aportación de sus patrimonios respectivos para la constitución de «Sociedad de Yesos y Prefabricados del Centro, Sociedad Anónima», con un capital social de 1.111.288.556 pesetas, que corresponde al valor neto de los patrimonios sociales aportados por las Entidades que se disuelven («Yece, S. A.»: 556.252.234,04 pesetas; «Yesos Hispania, S. A.»: 398.730.658,16 pesetas; «Escayolas los Angeles, S. A.»: 47.487.209,95 pesetas; «Prefabricados de Escayola Hispania, S. A.»: 32.880.893 pesetas, y «Madrileña de Prefabricados de Escayola, S. A.»: 76.127.560,68 pesetas).

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto. Se exceptúan expresamente del beneficio concebido los actos y contratos que, bajo las rúbricas «Actos preparatorios de la operación de fusión» y «Actos derivados de la operación de fusión», se relacionan concretamente en la solicitud de las Sociedades interesadas.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos de valor producidos por la revalorización de elementos del activo en las Sociedades y por las cuantías siguientes: 87.839.858,81 pesetas en «Yece, S. A.»; 178.487.448,03 pesetas en «Yesos Hispania, S. A.»; 8.352.812 pesetas en «Escayolas los Angeles, S. A.»; 18.515.272 pesetas en «Prefabricados de Escayola Hispania, S. A.»; y 19.887.559 pesetas en «Madrileña de Prefabricados de Escayola, S. A.».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6. apartado 2, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo con las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

11347

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1984, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1984 sobre ayudas de carácter financiero al sector de edición, impresión y comercio del libro.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de abril de 1984, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Acuerdo sobre ayudas de carácter financiero al sector de edición, impresión y comercio del libro.»

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

#### ANEXO

Primero.—Se autoriza al «Banco de Crédito Industrial, S. A.», para conceder créditos de tesorería a las Empresas exportadoras de libros a Iberoamérica (excepto Colombia, Panamá y Puerto Rico) que se hayan visto afectadas por el impago de dichas exportaciones, hasta un importe total de 1.500 millones de pesetas.

Segundo.—Los créditos deberán concederse en 1984, con cargo a los reembolsos de principal que se hayan producido y se produzcan en la línea de ayudas de carácter financiero al sector de conservas de pescado, establecida al amparo del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1981, de forma que en todo momento el saldo de créditos dispuestos en esta nueva línea al sector editorial sea como máximo igual a la cantidad real reembolsada en la línea del sector de conservas de pescado.

Tercero.—Las condiciones de dichos créditos serán las siguientes:

a) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios todas aquellas Empresas exportadoras de libros que acrediten fehacientemente su condición de acreedores al 31 de diciembre de 1983 por exportaciones efectuadas a los países indicados en el punto primero durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1980 y el 31 de diciembre de 1983.

b) Importe: El importe máximo del crédito a conceder a cada Empresa no podrá superar el 20 por 100 de la deuda impagada al 31 de diciembre de 1983 por exportaciones efectuadas en el período definido en el apartado a) anterior, determinándose dicho importe máximo mediante el certificado que se establece en el punto cuarto.

c) El plazo de amortización será de un año, con vencimiento único al final del plazo.

d) Los intereses y comisiones de los créditos serán los vigentes en la línea industrial general del Banco, tanto los tipos aplicables como la frecuencia de sus liquidaciones.

e) Las garantías serán las que fije el Banco, en cada caso, incluso la hipoteca mobiliaria de la Propiedad Industrial respecto del Fondo Editorial.

Cuarto.—Las Empresas peticionarias dirigirán a la Federación Española de Cámaras del Libro solicitud de certificación de saldos deudores por exportaciones al 31 de diciembre de 1983, referida a las exportaciones efectuadas entre el 1 de septiembre de 1980 y 31 de diciembre de 1983, acompañando la siguiente documentación:

a) Relación detallada de existencias en almacenes de destino que no han sido vendidas, con expresión de sus valores en pesetas a la fecha de la exportación y al cambio entonces vigente.

b) Saldos deudores expresados en pesetas al cambio vigente en la fecha de la exportación, con arreglo al siguiente desglose:

b)1 Deudas motivadas por la falta de autorización de pagos del país importador, pero cobradas por el importador.

b)2 Deudas motivadas por dificultades internas del importador, independientemente de la autorización del pago en divisas.

b)3 Deudas por insolvencia del importador, independientemente de la autorización de pago en divisas.

c) Cuantos justificantes considere precisos la Federación Española de Cámaras del Libro para la comprobación y justificación de las deudas anteriores.

La relación anterior agrupará las exportaciones por orden alfabético de los países, y dentro de cada país, por antigüedad, empezando por las más antiguas, totalizándose el valor total de la exportación en pesetas, así como los cobros percibidos y, por diferencia, deuda vencida y no cobrada.

Esta documentación será presentada por triplicado. Simultáneamente solicitarán el crédito correspondiente al «Banco de Crédito Industrial, S. A.».

Ambas solicitudes deberán presentarse en un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Federación Española de Cámaras del Libro, una vez comprobada las declaraciones presentadas, librará certificado al Banco de Crédito Industrial acreditando los importes mencionados en el apartado cuarto, a), y cuarto, b), anteriores, los cuales determinarán los importes máximos de los créditos a que se refiere el apartado tercero, b).

Sexto.—Por el Instituto de Crédito Oficial se dictarán las resoluciones necesarias para la aplicación o interpretación de lo que se previene en este acuerdo.